

ALERTA TRIBUTARIA

Marzo 2010

SUMARIO

- I. – ANÁLISIS NORMATIVO**
- II. – RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES**
- III. – INICIATIVAS NORMATIVAS**

ALERTA TRIBUTARIA

Marzo 2010

SUMARIO DETALLADO¹

I. ANÁLISIS NORMATIVO.....4

1. – Real Decreto 192/2010, de 26 de febrero, de modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, para la incorporación de determinadas directivas comunitarias (BOE de 2 de marzo de 2010).....4

2. – Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden HAC, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, y otras normas tributarias (BOE de 29 de marzo de 2010).....6

3.- Orden EHA/789/2010, de 16 de marzo, por la que se aprueban el formulario 360 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, el contenido de la solicitud de devolución a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, pero establecidos

en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y el modelo 361 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinados empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y se establecen, asimismo, las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 30 de marzo de 2010).....7

4. – Real Decreto 191/2010, de 26 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio (BOE de 2 de marzo de 2010).....7

5. – Orden EHA/664/2010, de 11 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 18 de marzo de 2010).....10

6. – Directiva 2010/23/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta a la aplicación optativa y temporal del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a determinadas prestaciones de servicios susceptibles de fraude (Diario Oficial de la Unión Europea de 20 de marzo de 2010).....10

7. – Orden EHA/799/2010, de 23 de marzo, por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas

¹ Las abreviaturas utilizadas se concretan en las páginas 15 y siguientes.

Físicas, ejercicio 2009, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación del mismo, se establecen los procedimientos de solicitud, remisión, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 31 de marzo de 2010).....11

II. – RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES.....11

III. – INICIATIVAS NORMATIVAS.....12

I. – ANÁLISIS NORMATIVO

1. – Real Decreto 192/2010, de 26 de febrero, de modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, para la incorporación de determinadas directivas comunitarias (BOE de 2 de marzo de 2010).

Completa la transposición del “Paquete IVA” al ordenamiento interno a nivel reglamentario, en el contenido normativo con entrada en vigor en 2010, 2011 y 2013. Introduce las siguientes modificaciones:

A. IVA

Les recordamos que en la Alerta de diciembre de 2009 ya tuvimos ocasión de comentar las medidas ahora desarrolladas, cuyo tratamiento “provisional” se incorporó en la Resolución de la Dirección General de Tributos de 23 de diciembre de 2009, para salvar la falta de transposición a fecha 1 de enero de 2010 de la normativa comunitaria de obligado cumplimiento.

A fin de evitar reiteraciones, a continuación se advierten, únicamente, las novedades no comentadas hasta el momento en Alertas anteriores, así como la nueva localización de los preceptos en el RIVA.

- i. Concepto de servicios de publicidad en cuanto a las reglas de localización del hecho imponible: inclusión de los servicios de promoción, pero no los de organización para terceros de ferias y exposiciones (modificación en el artículo 23).
- ii. Solicitud de devolución de empresarios o profesionales establecidos en el Territorio de Aplicación del Impuesto (“TAI”), respecto de operaciones efectuadas en el resto de la Comunidad (nuevo artículo 30 ter).
- iii. Solicitudes de devolución de empresarios o profesionales no establecidos en el TAI pero establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, cuando España es el Estado de devolución (nueva redacción del artículo 31).

- Las solicitudes de devolución presentadas, hasta el 31 de diciembre de 2009, se tramitarán conforme a la normativa vigente en dicha fecha (Disposición transitoria segunda).
 - Requisitos de la solicitud: habilitación al Ministro de Economía y Hacienda para el establecimiento de la obligación de acompañar copia electrónica de facturas o documentos de importación que consignen bases imponibles superiores a 1.000 euros, ó 250 euros cuando se trate de carburante.
- iv. Nuevo procedimiento de devolución a empresarios no establecidos en el TAI ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla (nuevo artículo 31 bis). Acomodación al procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 31. Elementos distintivos:
 - Declaración suscrita por el obligado tributario respecto de la procedencia de la solicitud, en función de las operaciones realizadas.
 - Compromiso de reembolsar a la Hacienda Pública el importe de las devoluciones improcedentes.
 - Certificación, expedida por las autoridades competentes del Estado de establecimiento, acreditativa de la realización de actividades sujetas al IVA, o un tributo análogo durante el período en que se hayan devengado las cuotas cuya devolución se solicita.
 - Plazo de presentación:
 - Comienza: al día siguiente de cada trimestre o año natural.
 - Concluye: el 30 de septiembre siguiente al año natural en el que se hayan soportado las cuotas a que se refiera.
 - Mantenimiento de los originales de las facturas y demás documentos justificativos del derecho a la devolución durante el plazo de prescripción del impuesto.
 - Importe mínimo de la solicitud:
 - Solicitud trimestral: 400 euros.
 - Solicitud anual: 50 euros.
 - v. Inclusión de un nuevo supuesto de obligación de presentación de declaración-liquidación especial de carácter no periódico: quienes se reputen

empresarios o profesionales de acuerdo con el artículo 5 de la LIVA (ver Alerta de diciembre 2009):

- Quienes realicen actividades empresariales o profesionales simultáneamente con otras no sujetas al IVA.
- Personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales con N.I.F. a efectos del IVA suministrado por la Administración Española.

vi. Reestructuración de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (Modelo 349). (modificaciones en los artículos 66, 71, 78, 79, 80 y 81 del RIVA):

- Ajuste técnico relativo a la obligación de llevar un libro registro relativo de determinadas operaciones intracomunitarias (modificación del artículo 66.1).
- Establecimiento del periodo de declaración y plazos de presentación:
 - Declaración trimestral a partir de 2012: cuando ni durante el trimestre de referencia ni los cuatro anteriores el importe total acumulado de las entregas de bienes que deban consignarse en dicho modelo y de las prestaciones de servicios efectuadas sea superior a 50.000 euros, excluido el IVA (artículo 81.2.2º). Para las declaraciones correspondientes a 2010 y 2011 dicho umbral se mantiene en 100.000 euros (Disposición transitoria primera).
 - Plazos de presentación: 20 primeros días naturales del mes inmediato siguiente al correspondiente periodo trimestral.
 - Obligación de presentación mensual de declaración recapitulativa si se supera el importe anterior.
 - Habilitación para que se proceda mediante OM a autorizar la presentación de declaración anual en determinadas circunstancias.

vii. Entrada en vigor: al día siguiente de publicación en el BOE. La información relativa a las adquisiciones intracomunitarias de servicios deberá contenerse en las declaraciones recapitulativas presentadas desde esta fecha.

B. RGAT

- i. Inclusión de los prestadores y los destinatarios de las prestaciones intracomunitarias de servicios calificados como sujetos pasivos mediante el mecanismo de "inversión" en el Registro de Operadores Intracomunitarios ("ROI") (nueva redacción del artículo 3.3).
- ii. Ajuste de la regulación de la declaración censal de modificación y del N.I.F./IVA para adaptarla al "Paquete IVA":
 - Ajuste técnico en la declaración censal modificativa de baja en el ROI.
 - Inclusión, en orden a la asignación de un N.I.F. a efectos de IVA, de los prestadores y los destinatarios de las prestaciones intracomunitarias de servicios de acuerdo con las nuevas reglas de localización de los hechos impositivos y supuestos de inversión del sujeto pasivo (ver Alerta de diciembre 2009).
- iii. Atribución de efectos negativos al silencio en los procedimientos de devoluciones a no establecidos en el TAI, regulados en los artículos 30 y 31 del RIVA (nueva redacción de la Disposición adicional primera, subapartado 11).
- iv. Entrada en vigor: al día siguiente de publicación en el BOE.

2. – Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden HAC, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, y otras normas tributarias (BOE de 29 de marzo de 2010)².

i. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (Modelo 349):

- Adaptación a las modificaciones introducidas por el RD 192/2010, de 26 de febrero: ampliación del ámbito subjetivo.
- Aprobación de los diseños físicos y lógicos a los que debe ajustarse el citado modelo.
- Especificación de las formas, lugar y procedimiento de presentación del modelo 349 en impreso y en soporte directamente legible por ordenador.
- Especificación de las condiciones, y procedimiento de presentación telemática por internet del modelo 349.
- Especificación del plazo de presentación del modelo 349:
 - La declaración mensual se presentará durante los veinte primeros días del mes inmediato siguiente al correspondiente periodo mensual, salvo la relativa al mes de julio podrá presentarse durante el mes de agosto y los primeros veinte días naturales de septiembre.
 - La declaración mensual correspondiente al mes de diciembre deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

- Las declaraciones trimestrales correspondientes al último trimestre del año deberán presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero. Si al final de cualquiera de los meses que componen cada trimestre natural se superase el importe mencionado, debe presentarse una declaración recapitulativa para el mes o meses transcurridos desde el comienzo de dicho trimestre natural durante los veinte primeros días naturales inmediatos siguientes según criterios previstos al efecto.
- Autorización para la presentación anual. Requiere la concurrencia de dos circunstancias:
 - ✓ Importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios (excluido el IVA), realizadas durante el año natural anterior, no superior a 35.000 euros.
 - ✓ Importe total de las entregas intracomunitarias de bienes exentas (que no sean medios de transporte nuevos), realizadas durante el año natural anterior, no superior a 15.000 euros.

En estos casos, la declaración se refiere al año natural y se presenta durante los treinta primeros días naturales del mes de enero siguientes a dicho año.

- ii. Declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido (Modelo 309): adaptación a las modificaciones introducidas por el RD 192/2010, de 26 de febrero: ampliación del ámbito subjetivo.
- iii. Modificación del 'Ejemplar para la entidad colaboradora' del modelo 303 del Impuesto sobre el Valor Añadido: inclusión únicamente de los datos identificativos del declarante, ejercicio, período y resultado de la autoliquidación.
- iv. Modificación del procedimiento para la presentación por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347.

² Desde un punto de vista sistemático hemos considerado preferible, para facilitar el análisis del "Paquete IVA", incluir a continuación las Órdenes aprobadas como consecuencia del RD 192/2010, alterando así el criterio cronológico habitualmente empleado.

3.- Orden EHA/789/2010, de 16 de marzo, por la que se aprueban el formulario 360 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, el contenido de la solicitud de devolución a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, pero establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y el modelo 361 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinados empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y se establecen, asimismo, las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 30 de marzo de 2010).

- i. Aprobación del formulario 360: solicitud por empresarios o profesionales establecidos en el TAI de devolución del IVA soportado por adquisiciones o importaciones de bienes o servicios efectuadas en la Comunidad, con excepción de las realizadas en el TAI.
- ii. Plazo de presentación del modelo 360 por empresarios o profesionales establecidos en el TAI:
 - Comienza: el día siguiente al final del período de devolución
 - Concluye: el 30 de septiembre siguiente al año natural en el que se hayan soportado las cuotas a que se refiera.
- iii. Contenido del formulario y forma para solicitar la devolución de las cuotas soportadas en las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios realizadas en el TAI por parte de los empresarios o profesionales no establecidos en el TAI pero establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla. Utilización del modelo 360 por los establecidos en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla.
- iv. Plazo de presentación del formulario:
 - Comienza: el día siguiente al final de cada trimestre natural o de cada año natural
 - Concluye: el 30 de septiembre siguiente al año natural en el que se hayan soportado las cuotas a que se refiera.

- v. Aprobación del formulario 361 para solicitar la devolución de las cuotas soportadas en las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios realizadas en el TAI por parte de los empresarios o profesionales no establecidos en dicho territorio ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla.
- vi. Plazo de presentación del modelo 361:
 - Comienza: el día siguiente al final de cada trimestre natural o de cada año natural.
 - Concluye: el 30 de septiembre siguiente al año natural en el que se hayan soportado las cuotas a que se refiera.
- vii. Solicitud de devolución por vía telemática: forma, condiciones y procedimiento.
- viii. Entrada en vigor: al día siguiente de publicación en el BOE, con aplicación a las solicitudes de devolución presentadas después del 31 de diciembre de 2009.

4. – Real Decreto 191/2010, de 26 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio (BOE de 2 de marzo de 2010).

Completa, a nivel reglamentario, la transposición de la Directiva 2008/118/CE, del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los IIEE. Se establecen las siguientes modificaciones:

- i. Actualización de conceptos y definiciones.
- ii. Ajustes en la aplicación de exenciones en el marco de las relaciones internacionales y de ciertos avituallamientos.
- iii. Ajustes en el régimen de devoluciones; normas generales; devoluciones por introducción en depósito fiscal y devolución en el sistema de envíos garantizados.
- iv. Ajustes en la regulación procedimental relativa a la entrada y salida de los depósitos fiscales, depósitos de recepción y almacenes fiscales.
- v. Especificación de las reglas relativas a la ultimación del régimen suspensivo.
 - Establecimiento en 6 meses del plazo máximo de almacenamiento, sin vinculación al régimen, en depósito aduanero o zona o depósito francos, sin perder la condición de

productos en régimen suspensivo. Durante este plazo podrán ser devueltos a la fábrica o depósito fiscal de salida.

Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado la exportación o la devolución a fábrica o depósito fiscal, se ultimarán el régimen suspensivo.

- La circulación en régimen suspensivo finalizará con la entrega de los productos y, en el caso de la exportación, cuando abandonen el territorio de la Comunidad.
- Exportaciones amparadas en documentos electrónicos de acompañamiento desde el ámbito territorial interno, con salida de la Comunidad por una aduana no localizada en el mismo: las autoridades del Estado de salida notificarán a la AEAT la exportación, remitiéndola ésta al titular de la fábrica o depósito fiscal desde el que se realice la exportación.

A título de reciprocidad, las autoridades españolas operarán en los mismos términos.

- Acreditación de la finalización de la circulación intracomunitaria en régimen suspensivo, mediante notificación de recepción o de exportación.

En defecto de lo anterior, mediante confirmación de:

- Las autoridades competentes del Estado miembro de destino o;
- Del Estado miembro donde esté situada la aduana de salida del territorio de la Comunidad.

- vi. Tipificación como infracción tributaria grave de índole contable y registral cuando las pérdidas, dentro de fábricas y depósitos fiscales que resulten de recuentos efectuados por la Administración excedan de los porcentajes reglamentarios.
- vii. Ajustes en las reglas aplicables a las pérdidas en la circulación intracomunitaria y a sus posibles irregularidades, derivadas del marco legal Comunitario: distinción entre los supuestos de circulación en régimen suspensivo y fuera de éste.
- viii. Ajustes en la competencia para la expedición de documentos de circulación; clases de documentos de circulación y contenidos; validez; obligaciones de los expedidores.

- ix. Ajustes en las marcas fiscales.
- x. Ajustes en las ventas en ruta.
- xi. Ajustes en las obligaciones generales de los expedidores y receptores de documentos de acompañamiento.
- xii. Ajustes de las obligaciones de los expedidores y de los receptores en relación con la circulación intracomunitaria, distinguiendo la circulación en régimen suspensivo con documento administrativo electrónico y fuera del régimen.

Procedimiento a seguir en el caso de indisponibilidad del EMCS (Sistema de Control de Movimientos de IIEE).

- xiii. Ajustes en las autorizaciones de recepción.
- xiv. Ajustes en la circulación por carretera, por ferrocarril, por vía marítima y aérea y por tuberías fijas.
- xv. Condicionamiento de la posibilidad de reintroducción de los productos en los establecimientos de salida a que, entre otros requisitos, no haya transcurrido el plazo de presentación de la declaración-liquidación.
- xvi. Justificación de la circulación en régimen suspensivo de los productos objeto de los IIEE de fabricación, también mediante documento que incorpore el ARC (Código Administrativo de Referencia), en los casos de circulación intracomunitaria amparados en un documento administrativo electrónico.
- xvii. Exigencia del alta previa en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores para la inscripción en el Registro Territorial. En cuanto a las labores del tabaco: se requiere inscripción en el Registro de Operadores del Comisionado para el Mercado de Tabacos.
- xviii. La no inscripción del nuevo titular de un establecimiento en el registro territorial de la oficina gestora supone considerar responsable de los productos almacenados, introducidos o expedidos desde el establecimiento a quien figure como titular del mismo.
- xix. Ajustes en la prestación de garantías que respondan al pago de la deuda tributaria.
- xx. Extensión de la no necesidad de presentar declaración-liquidación en el período de liquidación con cuota cero del Impuesto sobre la Electricidad y

del Impuesto sobre Hidrocarburos en relación con el gas natural.

No obstante, en el caso del impuesto sobre la electricidad se remitirá a la oficina gestora correspondiente dentro del primer trimestre de cada año una declaración de actividad correspondiente al año anterior.

- xxi. Exclusión del control de actividades específicas de los establecimientos vinculados a los impuestos sobre electricidad y sobre hidrocarburos en relación con el gas natural.
- xxii. Ajustes en los controles contables.
- xxiii. Ajustes en los recuentos de existencias.
- xxiv. Requisitos de aplicación de la exención para tiendas libres de impuestos.
- xxv. Plazo para cargar en contabilidad de existencias la devolución de bebidas alcohólicas por inadecuación para consumo humano y destrucción, aun sin personación de los servicios de intervención.
- xxvi. Ajustes respecto de las obligaciones específicas de los fabricantes que obtuvieron residualmente alcohol respecto de la fabricación de cerveza, vino y otras bebidas fermentadas.
- xxvii. Ajustes en el Impuesto sobre el vino y bebidas fermentadas y en el Impuesto sobre productos intermedios de los porcentajes de pérdidas a las medias trimestrales.
- xxviii. Eliminación de la tarjeta de suministro de alcohol totalmente desnaturalizado. Obligación de inscripción en la oficina gestora de los detallistas de alcohol que vendan alcohol totalmente desnaturalizado en cantidad mayor a 5 litros.
- xxix. Extensión de la utilización del alcohol parcialmente desnaturalizado.
- xxx. Ajuste técnico respecto de la documentación relativa a la aplicación de la exención en los supuestos de fabricación de medicamentos e investigación científica.
- xxxi. Eliminación de la prohibición de ubicar depósitos de alcohol en subterráneos y de la utilización de colores distintos en las tuberías de circulación.
- xxxii. Establecimiento de la vía telemática como único medio para la remisión de la declaración de trabajo de todo fabricante de alcohol.
- xxxiii. Establecimiento de la vía telemática como único medio para la comunicación de la interrupción de operaciones y reanudación de las mismas.
- xxxiv. Ajustes en el deber de colaboración en el Impuesto sobre alcohol y bebidas derivadas.
- xxxv. Ajustes en las prevenciones generales en la fabricación de alcohol y nuevos requisitos de los envases.
- xxxvi. Ajustes en los requisitos para aplicar la exención del avituallamiento a aeronaves; del avituallamiento a embarcaciones; y de proyectos piloto relativos a biocarburantes y biocombustibles.
- xxxvii. Ajustes técnicos en la relación y funcionalidad de los medios de pago específicos.
- xxxviii. Aplicación de los tipos impositivos de biocarburantes y biocombustibles:
 - En la adquisición intracomunitaria de mezclas de biocarburante con carburante convencional, si el documento de circulación no hace referencia al porcentaje de mezcla, será el titular del establecimiento el que mediante declaración haga constar el mismo.
 - En el caso de importación de mezclas, el documento de circulación deberá hacer referencia al porcentaje de la mezcla.
- xxxix. Especificaciones respecto de los productos a los que se refieren los apartados f) y g) del artículo 46.1 de la Ley (productos específicos en el Impuesto sobre Hidrocarburos).
 - xl. Ajustes técnicos en la aplicación de los tipos impositivos de biocarburantes y biocombustibles.
 - xli. Ajustes técnicos en los requisitos de aplicación de la exención en el Impuesto sobre las labores del tabaco, en los supuestos de entrega por tiendas libres de impuestos.
 - xlii. Ajustes en el Impuesto sobre las labores del tabaco de los porcentajes de pérdidas admisibles.
 - xliii. Entrada en vigor: 1 de abril de 2010.
 - xliv. Hasta el 31 de diciembre de 2010 la circulación intracomunitaria en régimen suspensivo se realizará conforme a la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento.

5. – Orden EHA/664/2010, de 11 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 18 de marzo de 2010).

El Preámbulo justifica la aprobación de esta Orden por razones coyunturales y de dispersión normativa.

- i. Unificación del modelo 218 de declaración de pagos fraccionados de Grandes Empresas con el nuevo modelo 202 de declaración de pagos fraccionados: identificación como Gran Empresa en el recuadro que al efecto se contiene en la declaración.
- ii. Mantenimiento el modelo 222 para los grupos fiscales.
- iii. Mantenimiento de la obligatoriedad de presentación telemática para:
 - Los sujetos pasivos adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Tributaria;
 - Las entidades que tengan la forma de sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada;
 - Los sujetos pasivos que, sometidos a la normativa estatal, tributen por el Impuesto sobre Sociedades de forma conjunta a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra. La autoliquidación a presentar ante las Diputaciones Forales del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, se rige por lo establecido en la normativa foral.
- iv. Posibilidad de presentación en papel o vía telemática para los sujetos pasivos no obligados a su presentación por vía telemática.
- v. Obligatoriedad para las Grandes Empresas de la presentación del modelo 202, aun cuando de la declaración no resulte ninguna cantidad a ingresar.
- vi. En ningún caso están obligadas a su presentación las agrupaciones de interés económico españolas y las uniones temporales de empresas acogidas al régimen fiscal especial, participadas íntegramente por socios o miembros residentes en territorio español.
- vii. Normas de presentación respecto de las autoliquidaciones:
 - A ingresar: presentación e ingreso en cualquier entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria.
 - Negativas: presentación directa o mediante envío por correo certificado, en la Delegación o Administración tributaria del declarante, adjuntando, con carácter general, N.I.F. si la misma no lleva adheridas las etiquetas identificativas.
- viii. Modificación de las condiciones de presentación telemática de esta autoliquidación:
 - Estableciendo la utilización, en exclusiva, del certificado electrónico del declarante o de la persona o entidad autorizada para presentar autoliquidaciones en representación de terceras personas.
 - Suprimiendo el Número de Referencia Completo (NRC) como sistema de autenticación de la identidad del declarante, sin perjuicio de su utilización como justificante del ingreso realizado.
- ix. Plazo para efectuar el pago fraccionado: durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de cada año natural.

6. – Directiva 2010/23/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, en lo que respecta a la aplicación optativa y temporal del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a determinadas prestaciones de servicios susceptibles de fraude (Diario Oficial de la Unión Europea de 20 de marzo de 2010).

Directiva que se aprueba con la finalidad de combatir el fraude al IVA en el sector del comercio transfronterizo de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, permitiendo temporalmente a los Estados

miembros traspasar la obligación de pagar el IVA a la persona destinataria de la transferencia.

- i. Inserción de nuevo artículo 119 bis en la Directiva 2006/112/CE. Posibilidad de los Estados miembros de establecer la inversión del sujeto pasivo condicionada a que el destinatario lo sea de cualquiera de los siguientes bienes y servicios:
 - Transferencia de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (artículo 3 de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003).
 - Transferencia de otras unidades en cumplimiento de la misma Directiva.
- ii. Período mínimo de aplicación de este régimen: dos años.
- iii. Comunicación a la Comisión de la aplicación de este mecanismo, así como del alcance, criterios de evaluación y fecha de inicio y período de vigencia.
- iv. Obligación de los Estados miembros de presentar un informe a la Comisión, a más tardar el 30 de junio de 2014, de evaluación de la aplicación del mecanismo.
- v. Obligación de todo Estado miembro que detecte un desplazamiento de las tramas fraudulentas en su territorio, en relación con los servicios citados, de presentar un informe a la Comisión en este sentido.
- vi. Plazo de aplicación de esta Directiva: hasta el 30 de junio de 2015.

7. – Orden EHA/799/2010, de 23 de marzo, por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2009, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación del mismo, se establecen los procedimientos de solicitud, remisión, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 31 de marzo de 2010).

- i. Aprobación del modelo de declaración del IRPF (Modelo D-100), los documentos de ingreso o devolución (Modelo 100 y Modelo 102), el sobre

de envío de la declaración y los modelos para la confirmación del borrador.

- ii. Establecimiento del procedimiento de solicitud, remisión, modificación, suscripción o confirmación del borrador de la declaración del IRPF.
- iii. Plazo, forma y lugar de presentación de las declaraciones.
- iv. Establecimiento de las condiciones para el fraccionamiento del pago y el pago, propiamente dicho, de las deudas tributarias resultantes de las declaraciones.
- v. Ámbito de aplicación, condiciones y procedimiento para la presentación telemática.

II. – RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES

Normativa interna

1. – Ley 3/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas (BOE de 11 de marzo de 2010).

2. – Orden EHA/580/2010, de 26 de febrero, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la Tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (BOE de 13 de marzo de 2010).

3. – Resolución de 5 de marzo de 2010, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se desarrolla la información a suministrar por las corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE de 15 de marzo de 2010).

4. – Real Decreto 344/2010, de 19 de marzo, por el que se amplía el ámbito de aplicación de la Ley 3/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridas en varias comunidades autónomas. (BOE de 23 de marzo de 2010).

III. – INICIATIVAS NORMATIVAS

1. – Proposición de Ley relativa a la aplicación del tipo reducido del IVA del 4 por ciento al sector turístico (Boletín de las Cortes Generales de 12 de febrero de 2010).

- i. Se presenta con el fin de homogeneizar la carga fiscal de las actividades del sector turístico con los países de nuestro entorno, proponiendo incluir entre las actividades a las que le es de aplicación el tipo reducido de IVA del 4% a los transportes de viajeros y sus equipajes y a los servicios de hostelería, acampamiento y balneario, los de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto.
- ii. Estado de la iniciativa: presentación por el Grupo Popular, pendiente de contestación por el Gobierno.

2. – Proposición de Ley para la rebaja selectiva de impuestos a las Pequeñas y Medianas Empresas y a los autónomos (Boletín de las Cortes Generales de 26 de febrero de 2010).

En aras de una mejora en la competitividad de las empresas españolas, especialmente de las PYMES, que junto con los autónomos son la principal fuente de creación de empleo en España, se proponen determinados impulsos fiscales que incentiven la actividad económica.

A. IS

- i. Ámbito de aplicación: no podrán aplicar los incentivos fiscales de las empresas de reducida dimensión aquellos sujetos pasivos cuyo importe

neto de la cifra de negocios supere los 12 millones de euros.

- ii. Tipo de gravamen aplicable a las empresas de reducida dimensión: se rebaja en 5 puntos porcentuales respecto de cada uno de los dos tramos de la base.

B. IRPF

- i. Los contribuyentes por este impuesto que ejerzan actividades económicas, con cifra de negocios para el conjunto de ellas inferior a 5 millones de euros, podrán reducir en un 20 por ciento el rendimiento neto positivo declarado.

Estado de la iniciativa: presentación por el Grupo Popular, pendiente de contestación por el Gobierno.

3.– Proposición de Ley de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para que todos los productos y servicios relacionados con la cadena alimenticia tributen al 4 por ciento (Boletín de las Cortes Generales de 26 de febrero de 2010).

- i. Corrección de las disfunciones que, con relación al tipo de IVA aplicable a los productos alimentarios que genera la legislación actual. Aplicación del 4%:
 - Con carácter general, a las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de:
 - Sustancias o productos que sean habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal, con determinadas restricciones.
 - Animales, vegetales y demás productos susceptibles de ser utilizados habitual e idóneamente para la obtención de los productos anteriores.
 - Determinados bienes que son susceptibles de ser utilizados en actividades agrícolas, forestales o ganaderas.
 - Las aguas para consumo humano, animal o para el riego, incluso en su estado sólido.
 - A determinadas prestaciones de servicios efectuadas en favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o

ganaderas, necesarias para el desarrollo de las mismas.

- ii. Estado de la iniciativa: presentación por el Grupo Parlamentario Mixto, pendiente de contestación por el Gobierno.

4. – Aprobación del Plan Integral de Prevención y Corrección del Fraude Fiscal, laboral y de Seguridad Social (nota de prensa del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de marzo de 2010).

La aprobación de este Plan Integral no constituye propiamente una iniciativa normativa, sino un marco general con efectividad condicionada a posteriores medidas normativas y de aplicación. La novedad respecto a la aprobación anual de las Directrices del Plan de Control Tributario (ver Alerta de enero 2010) radica en la integración de objetivos y actuación coordinada de distintos organismos públicos.

- i. Elaboración conjunta entre la AEAT, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Inspección de Trabajo. Complementa las iniciativas específicas promovidas por cada uno de estos organismos.
- ii. Objetivo general: avanzar en el control de las tipologías de fraude consecuencia de la crisis económica: economía irregular y trabajo no declarado.
- iii. Actuaciones relativas a la captación de información:
 - Utilización compartida de la información disponible por los distintos organismos:
 - Domicilios de empresas y particulares a efectos de notificaciones.
 - Datos de empleadores, trabajadores, altas, bajas, cotizaciones, rentas declaradas, etc.
 - Información patrimonial relevante para el cobro efectivo de las deudas públicas.
 - Información resultante de las actuaciones de control en el ámbito tributario y laboral.
 - Creación de nuevas bases de datos y promoción de fórmulas de acuerdo para ampliar la información.

- Refuerzo de la cooperación internacional en materia de doble imposición y asistencia mutua.
- Incremento de la implicación de los agentes sociales y económicos en la lucha contra el fraude: acuerdos de suministro de información con organizaciones sectoriales y asunción de códigos de buenas prácticas en los ámbitos tributario y laboral.

- iv. Actuaciones de fomento del cumplimiento voluntario:

- Campañas de concienciación cívica.
- Simplificación y minoración de cargas administrativas: creación de un certificado electrónico conjunto relativo a la situación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- v. Actuaciones de control (advertencia únicamente de lo no comentado en la Alerta de enero 2010 respecto al Plan de Control Tributario)

- Planificación de actuaciones con el objetivo de identificar las áreas de riesgo de mayor ocultación de trabajo o actividad:
 - Insolvencias aparentes.
 - Indicios de comercio irregular contrabando.
 - Depósitos en entidades de crédito de la Unión Europea.
 - Otorgamiento de licencias municipales.
 - Trabajadores falsamente autónomos.
 - Relaciones con contratas y subcontratas.
 - Determinación de la jornada laboral y horas extraordinarias.
 - Cotizaciones por atrasos de convenio y relativas a retribuciones específicas no periódicas.

- vi. Actuaciones de recaudación:

- Creación de una Comisión Mixta entre la AEAT, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Inspección de Trabajo, para la recaudación en expedientes de gran cuantía y procesos concursales.

- Creación de Consejos Territoriales de coordinación entre la AEAT y la Seguridad Social.

ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

AF: Acuerdo foral

AN: Audiencia Nacional.

Ar: Aranzadi (Repertorio de Jurisprudencia).

ARC: Código Administrativo de Referencia.

CAE: Código de Actividad y del Establecimiento.

CC: Real Decreto de 24 de julio de 1889, Código Civil.

CCAA: Comunidades Autónomas.

CCom.: Real Decreto de 22 de agosto de 1885, Código de Comercio.

CDFUE: Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

CDI: Convenio para evitar la Doble Imposición.

CE: Comunidad Europea.

C: Constitución Española.

CP: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

CV: Contestación Vinculante a Consulta.

D: Decreto.

DGIFT: Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

DGT: Dirección General de Tributos.

Dir: Directiva.

Disp. Adic.: Disposición Adicional.

DL: Decreto Ley.

DLeg: Decreto Legislativo.

ed.: Edición.

EDS: Estimación Directa Simplificada.

EELL: Entidades Locales.

EFTA: Asociación Europea de Libre Comercio.

EMCS: Sistema de control mediante procedimientos informáticos de los movimientos intracomunitarios de los productos objeto de los impuestos especiales, basado en el documento administrativo electrónico.

EO: Estimación Objetiva.

ET: Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas.

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ibíd.: En el mismo lugar.

ICIO: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

IGTE: Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

IIEE: Impuestos Especiales.

IIVTNU: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

IP: Impuesto sobre el Patrimonio.

IPC: Índice de Precios al Consumo.

IPS: Impuesto sobre Primas de Seguros (art. 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre).

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ITP y AJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

LC: Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

LEC: Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

LGP: Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LIIC: Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

LISD: Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LO: Ley Orgánica.

LOFCA: Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

LORC: Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal.

LOPJ: Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

LOTIC: Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

LRJPAC: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LSRL: Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

LTTP: Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

MEH: Ministerio de Economía y Hacienda.

n.º: número.

N.I.F.: Número de Identificación Fiscal.

OM: Orden Ministerial.

p/p.: página/s.

P. ej.: Por ejemplo.

PGC: Plan General de Contabilidad.

RD: Real Decreto.

RD Ley: Real Decreto-Ley.

RD Leg: Real Decreto Legislativo.

Res.: Resolución.

RGAT: Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e

Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

RIIEE: Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales.

RIRPF: Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

RGR: Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

RIRNR: Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

RIS: Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

RISD: Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

RITPAJ: Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

RIVA: Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ROI: Registro de Operadores Intracomunitarios.

RRA: Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa.

RRST: Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

SMI: Salario Medio Interprofesional.

ss.: siguientes.

t.: tomo.

TAI: Territorio de Aplicación del Impuesto

TC: Tribunal Constitucional.

TEA: Tribunal Económico-Administrativo.

TEAC: Tribunal Económico-Administrativo Central.

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

TMG: Tipo Medio de Gravamen.

TR: Texto Refundido.

TRLCI: Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

TRLGEP: Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

TRLRNR: Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

TRLIS: Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

TRLSA: Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley Sociedades Anónimas.

TRLITPAJD: Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

TRLRHL/LHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TS: Tribunal Supremo.

TSJ: Tribunal Superior de Justicia.

UE: Unión Europea.

UTE: Unión Temporal de Empresas.

V. gr.: Verbi gratia.

vol.: volumen

VV.AA.: Varios autores.